



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 25 de mayo de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 40 BIS, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El tratamiento de los jóvenes adolescentes, principalmente los primo-delincuentes, debe ser una materia que ocupe de manera particular al gobierno y a la sociedad, ya que la búsqueda de su reinserción social, juega un papel fundamental para el futuro de los jóvenes y de la comunidad en la que se desarrollan en su conjunto.

Lo anterior retoma relevancia cuando un alto porcentaje de la población se encuentra en este segmento poblacional, debido a que es necesario procurar el respeto a sus derechos y al mismo tiempo asegurar que dejen de ser un nicho para la delincuencia y se garanticen oportunidades para su desarrollo.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

La Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) destaca que en la Ciudad de México hay alrededor de 2 millones 637 mil 314 jóvenes. La Alcaldía con mayor población juvenil es Iztapalapa (602,530); seguida de Gustavo A. Madero (357,232); Álvaro Obregón (231,822); Tlalpan (212,592) y Cuauhtémoc (155,331).

El promedio de edad de los jóvenes que vivían en la CDMX oscila entre los 18 y 29 años con el 70%; y el 30% restante entre 12 y 17 años. Del total, 64% son mujeres, 45% tiene bachillerato como nivel máximo de estudios, 27% educación básica y 24% licenciatura. Más de la mitad de los jóvenes capitalinos se dedica a estudiar y tres de cada diez trabaja en la formalidad, informalidad y por cuenta propia.

Un análisis realizado en 2018 con base en cifras y reportes de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad de México (SSP-CDMX), mostraba un incremento considerable en las detenciones de personas cuyas edades fluctúan entre 15 y 29 años, por participar en diversos delitos.

La dinámica y forma de vida de las grandes ciudades, propicia que los jóvenes no mantengan una buena comunicación con sus padres, lo que deriva en otro tipo de problemas que complican su adecuado desarrollo. La edad más vulnerable es entre los 12 y 17 años. También se apreció que 87% de los jóvenes inició su vida sexual después de los 13 años, y 13% lo hizo antes de esa edad. El 22% de las mujeres capitalinas se ha enfrentado a un embarazo no deseado y 9% ha recurrido a la interrupción legal del embarazo.

Por otra parte, diversos investigadores concluyen que existe una relación significativa entre los crímenes cometidos por adolescentes y la presencia de grupos delictivos en su comunidad, así como el tener familiares y/o amigos que hayan cometido algún delito, o que incluso ya han sido procesados. Vivir en este contexto, habitando ambientes adversos, los jóvenes pueden ser presa fácil de grupos delincuenciales tanto como víctimas o para convertirlos en victimarios, aprovechando en ocasiones su minoría de edad debido a que las penas para ellos son menores, privándolos de sus derechos fundamentales, situación que afecta también los ámbitos familiares, sociales y económicos.

Los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas menores de 18 años, es un tema que demanda la mayor atención, y si bien se han



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

instrumentado políticas públicas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es en las personas jóvenes victimarias donde debemos enfocar el trabajo para reinsertarlos a una vida de derechos individuales y colectivos.

El Consejo Ciudadano de la Ciudad de México declaró en 2018 que de acuerdo con sus estadísticas siete de cada diez víctimas de abuso sexual infantil eran menores de 11 años. Alertó que los años más vulnerables son para las niñas de seis a once años, y para los niños de dos a cinco años. Acerca de los perpetradores de la agresión sexual, fueron cometidas por: abuelos o padrastros; 13% tío; 11% padre; 10% primo; 8% vecino; 7% maestro, y 3 % hermano.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La privación de la libertad es sin duda una experiencia que provoca daño y múltiples complicaciones en la evolución y desarrollo de los adolescentes, sin embargo, es una medida sancionadora que debe ejecutarse para aquellos jóvenes que cometen delitos así considerados por la ley, pero con un fin de reinserción social.

En ese sentido, la Convención de los Derechos del Niño, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación nacional y de la Ciudad de México, estipulan que la privación de la libertad debe ser una medida de último recurso, aplicable sólo por los delitos graves y por el tiempo más breve que proceda; privilegiando otro tipo de medidas en el entorno comunitario, medidas que sean más benéficas para las y los adolescentes, para sus familias, para sus comunidades y para la sociedad a la que pertenecen.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Existe también la premisa de que los jóvenes en una etapa formativa no son plenamente responsables de muchas de sus acciones, lo que representa que esta población es más susceptible a tratamiento y reinserción social, por lo que el sistema de justicia penal debe intervenir desde una perspectiva alterna y distinta al castigo usual, para aquellos que son sujetos imputables.

Es importante aclarar que esta Iniciativa es complementaria a la que se presentó el 9 de marzo pasado y que también plantea reformar el artículo 40 BIS de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en otras de sus partes, distintas a la anterior, estableciendo algunas medidas para orientar de mejor manera el proceso de reinserción social para los adolescentes, contribuyendo de igual forma a la armonización con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 40 BIS, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 40 BIS. SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA	ARTÍCULO 40 BIS. SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Juez Especializado fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, estableciendo una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente, entre las siguientes:	El Juez Especializado fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, estableciendo una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente, entre las siguientes:
I al II...	I al II...
III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;	III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes y bebidas alcohólicas;
IV...	IV...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez;</p> <p>VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;</p> <p>VII. Permanecer en un trabajo o empleo;</p> <p>VIII al X...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>V. Comenzar o finalizar la escolaridad que le corresponda, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez;</p> <p>VI. Prestar servicio social a favor de la comunidad, las víctimas, del Estado o de instituciones de beneficencia pública o privada, en caso de que la persona adolescente sea mayor de quince años;</p> <p>VII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez determine, un oficio, arte, industria o profesión si no tiene medios propios de subsistencia, siempre y cuando su edad lo permita;</p> <p>VIII al X...</p> <p>XI. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las condiciones deberán regirse bajo los principios de carácter socioeducativo, proporcionalidad, mínima intervención, autonomía</p>
---	---



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	progresiva, justicia restaurativa y demás principios del Sistema.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, V, VI y VII; y se adiciona una fracción XI y un párrafo décimo, recorriendo los subsecuentes al artículo 40 BIS, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

ÚNICO. Se reforman las fracciones III, V, VI y VII; y se adiciona una fracción XI y un párrafo décimo, recorriendo los subsecuentes al artículo 40 BIS, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ARTÍCULO 40 BIS. SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

...
...
...
...
...
...

El Juez Especializado fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, estableciendo una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente, entre las siguientes:

I al II...

III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes y bebidas alcohólicas;

IV...

V. Comenzar o finalizar la escolaridad que le corresponda, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez;

VI. Prestar servicio social a favor de la comunidad, las víctimas, del Estado o de instituciones de beneficencia pública o privada, en caso de que la persona adolescente sea mayor de quince años;

VII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez determine, un oficio, arte, industria o profesión si no tiene medios propios de subsistencia, siempre y cuando su edad lo permita;

VIII al X...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

XI. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones.

...

...

Las condiciones deberán regirse bajo los principios de carácter socioeducativo, proporcionalidad, mínima intervención, autonomía progresiva, justicia restaurativa y demás principios del Sistema.

...

...

...

...

...

...

...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 25 días de mayo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA